

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio formalización del contrato "Servicios de implantación y despliegue de la plataforma de administración electrónica Moad H integrado con open local en los ayuntamientos de la provincia de Jaén para 2017/2018" a la empresa UTE Guadaltel, S.A - The Super Driver lot Solutions, S.L., con CIF: U90344920. CO-2017/52. BOP-2018-115

Anuncio formalización contrato "Punto de acopio y transferencia de residuos de construcción y demolición (RCD'S) de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Martos" (SUB.2017/308)"Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos para la construcción del punto de acopio y transferencia de RCD'S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Martos", a la empresa Miguel Pérez Luque, S.A.U., con CIF: A 23028699. BOP-2018-116

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Creación sede electrónica en el Ayuntamiento de Campillo de Arenas. BOP-2017-5870

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Vía Verde de Segura. BOP-2017-5909

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1 correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2018-83

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

Secretaría

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la instalación punto de recepción de aceituna. BOP-2017-5874

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del comercio ambulante. BOP-2017-5896

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de tenencia animales. BOP-2017-5897

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del impuesto de plus valía. BOP-2017-5902

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles. BOP-2017-5903

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales. BOP-2017-5905

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE CÓRDOBA

Cédula de citación a Sabino Domingo Risueño González. Procedimiento 690/2017. Ejecución núm. 257/2017. BOP-2018-69

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Cédula de citación a Muhammad Ali Choudhry. Procedimiento Ordinario 271/2017. BOP-2017-5916

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 115** *Anuncio formalización del contrato "Servicios de implantación y despliegue de la plataforma de administración electrónica Moad H integrado con open local en los ayuntamientos de la provincia de Jaén para 2017/2018" a la empresa UTE Guadaltel, S.A - The Super Driver lot Solutions, S.L., con CIF: U90344920. CO-2017/52.*

Anuncio

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
- c) Número de expediente: 2017/52.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=vxQUQtnBTIUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Objeto:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: SERVICIOS DE IMPLANTACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA MOAD H INTEGRADO CON OPEN LOCAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA 2017/2018".
- c) CPV: 72222300-0.
- d) Medio de publicación de la licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Perfil del contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de junio de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Valor estimado del contrato: 200.000 euros.
- d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 200.000 Euros.
- Importe total: 242.000 Euros.

4. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 9 de noviembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de noviembre de 2017.
- c) Contratista: UTE GUADALTEL, S.A.-THE SUPER DRIVER IOT SOLUTIONS, S.L., con C.I.F. U 90344920.
- d) Importe adjudicación:

- Importe neto: 170.032'8 Euros.
- Importe total: 205.739'69 Euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: precio, otros criterios evaluables por aplicación de fórmulas y criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de Enero de 2018.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 116** *Anuncio formalización contrato "Punto de acopio y transferencia de residuos de construcción y demolición (RCD'S) de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Martos" (SUB.2017/308) "Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos para la construcción del punto de acopio y transferencia de RCD'S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Martos", a la empresa Miguel Pérez Luque, S.A.U., con CIF: A 23028699.*

Anuncio

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.
- c) Número de expediente: 2017/50.
- d) Dirección de Internet:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=O1qdw0NUc4MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Objeto:

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: PUNTO DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S) DE PEQUEÑAS OBRAS DOMICILIARIAS Y OBRAS MENORES EN MARTOS" (SUB. 2017/308). "Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos para la construcción del punto de acopio y transferencia de RCD'S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Martos".
- c) CPV: 45232470-7.
- d) Medio de publicación de la licitación: BOP y Perfil del contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de junio de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Valor estimado del contrato: 141.241,10 euros, incluida posibilidad de modificación del 10%.
- d) Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: 128.401 Euros.
- Importe total: 155.365'21 Euros.

4. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 30 de noviembre de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de diciembre de 2017.
- c) Contratista: MIGUEL PÉREZ LUQUE, S.A.U. con C.I.F. A 23028699.
- d) Importe adjudicación:

- Importe neto: 94.374'74 Euros,
- Importe total: 114.193'44 Euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: precio, calidad y demás criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de Enero de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

5870 *Creación sede electrónica en el Ayuntamiento de Campillo de Arenas.*

Bando

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, por la presente,

Hace saber:

Que se ha dictado la siguiente Resolución:

“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas confirma y amplía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, y en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones. Un elemento básico en esta relación son las sedes electrónicas, siendo válida, al menos en lo terminológico, la definición que de la misma se hacía en la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

Esta Alcaldía, haciendo uso de las facultades reconocidas por la legislación vigente, viene a

Resolver:

Primero: Se crea la Sede Electrónica única para el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, que tendrá como características esenciales las descritas en los siguientes puntos.

Segundo: La creación de la sede se publicará en el “BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén”.

Tercero: Dirección de la Sede Electrónica.

1. El acceso de los interesados a la Sede Electrónica estará disponible a través de la dirección electrónica pst.campillodearenas.es. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal www.campillodearenas.es.

2. Se realizarán a través de la Sede Electrónica, todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Cuarto: Responsables y órganos competentes.

1. La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

2. La gestión de los contenidos comunes de la sede y la coordinación con los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento y los organismos públicos incorporados a la Sede corresponderá a la Secretaría General.

Quinto: Características de la Sede Electrónica.

1. La identificación de la Sede Electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información.

2. Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:

a) Para el acceso electrónico, a través de la Sede Electrónica, mediante certificado electrónico reconocido o mediante el sistema de claves concertadas.

b) Para la atención presencial, las oficinas del Sector Público Local, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La información y los servicios incluidos en la Sede Electrónica cumplirán los principios de accesibilidad, utilidad, seguridad e interoperabilidad, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

Sexto: Contenidos de la Sede Electrónica.

1.º. Los contenidos y servicios mínimos a incluir en la Sede Electrónica son:

1. Relación de los servicios disponibles en la Sede Electrónica.

2. Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.

3. Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.

4. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

5. Acceso al estado de tramitación del expediente.

6. Publicación de los diarios o boletines.

7. Publicación electrónica de los actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

8. Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos o entidades de la sede.

9. Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u entes de la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

10. Indicación de la fecha y hora oficial.

11. Los días declarados como inhábiles.

2.º. Asimismo, la Sede Electrónica dispondrá de los siguientes servicios adicionales a disposición de los ciudadanos:

a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, sean admitidos o utilizados en la sede.

f) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Sede Electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

g) Aquellos otros servicios o contenidos que se vayan incluyendo mediante resolución.

Séptimo: Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1. Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede que se crea por el presente decreto, serán a través del Registro oficial del Ayuntamiento, en los términos contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede, sin perjuicio de

su obligación, cuando existan, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.

Octavo: Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dando posteriormente cuenta de la misma al pleno Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Dense los traslados reglamentarios de la presente Resolución.

Dado en Campillo de Arenas, a 21 de diciembre de 2017”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

5909 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Vía Verde de Segura.*

Edicto

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave, Jaén.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de reguladora del uso y funcionamiento del Camino natural VIA VERDE DE SEGURA (publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 201, de fecha 20 octubre 2017), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en redacción conferida por la ley 11/99, de 21 abril).

Según dispone el artículo 70.2 de la referida ley, a continuación se publica el texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMINO NATURAL VIA VERDE DEL SEGURA

INTRODUCCIÓN.-El Camino Natural Vía Verde del Segura, con 27.1 km, recorre los municipios de Villarrodrigo, Génave, La Puerta de Segura, Puente de Génave, Segura de la Sierra y Arroyo del Ojanco.

La puesta en valor y uso de la vieja infraestructura ferroviaria es una iniciativa promovida desde la Diputación de Jaén, en 1995, desarrollándose a través del programa “Vías Verdes” del Ministerio de Medio Ambiente.

Mediante la firma de convenios con ADIF, la Diputación de Jaén ha obtenido la cesión de terrenos que configuraban antiguas vías ferroviarias, formadas por plataforma, espacios libres y zonas verdes para destinarlas única y exclusivamente a la configuración de vías verdes. El alcance del arrendamiento se extiende a toda la anchura de la traza ferroviaria afectada en cada caso.

Las Vías Verdes ofrecen alternativas de ocio y tiempo libre para la población, garantizando la accesibilidad universal para los usos para los que se ha habilitado.

Con el objetivo de hacer efectivo el cumplimiento de los usos adecuados a esta infraestructura y para garantizar el mantenimiento y la conservación adecuada a de la misma se ha elaborado la presente “Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento del

Camino Natural Vía Verde de Segura que discurre por el término municipal de Génave”.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección, funcionamiento, manteniendo y conservación en buenas condiciones del Camino Natural Vía Verde de Segura en el término municipal de Génave, de acuerdo con el objeto y los usos que le son propios y demás normativa de aplicación.

El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para sus usuarios y para cualquier persona o colectivo, entidad pública o privada que interfiera en su uso o conservación.

Artículo 2.º.-Naturaleza y Ámbito normativo.

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Vía Verde, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

Los usuarios de la Vía Verde han de cumplir las indicaciones y señales existentes en la vía, así como las indicaciones de los agentes de vigilancia y seguridad.

La Diputación de Jaén tiene cedido, por convenio suscrito con ADIF, toda la anchura de la traza ferroviaria destinada a vías verdes.

Las Vías Verdes están destinadas a ser utilizadas como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo.

El Ayuntamiento de Génave, por el que discurre dicha vía, tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos en su término municipal.

La Ordenación y uso de la Vía Verde se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora, resto de normativa municipal, legislación de ordenación del territorio y urbanismo, la de medio ambiente y la que en cada supuesto sea de aplicación.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarias/os de la Vía Verde del Aceite y toda persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

CAPITULO II.-USOS DE LA VÍA VERDE

Las Vía Verde está destinada a ser utilizada como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo (artículo 2.4)

Artículo 3.º.-Usos permitidos.

3.1 La circulación de peatones, bicicletas, bicicletas eléctricas, sillas de ruedas y sillas de ruedas eléctricas (velocidad máxima 10 kilómetros / hora).

3.2 Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellas instalados.

3.3 Paso transversal de vehículos, exclusivamente en los cruces autorizados para ello, en los cuales tienen prioridad peatones, ciclistas y otros usuarios de la vía.

3.4 Circulación de vehículos oficiales para vigilancia, mantenimiento de la vía, emergencias o seguridad.

3.5 Cruce de ganado, exclusivamente por los pasos autorizados. Cuando el paso se realizase a través de una vía pecuaria tendrá preferencia el ganado.

Artículo 4.º.-Usos autorizables.

4.1 Pruebas deportivas no competitivas compatibles con los usos permitidos.

4.2 Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

4.3 Circulación de vehículos de mantenimiento, servicios o de eventos autorizados.

4.4 El aprovechamiento de los recursos asociados a la vía o sus productos (frutos, leñas, pastos, panales, brotes, etc.,)

4.5 Las plantaciones en terrenos adecuados con el objetivo de mejorar la cobertura vegetal de la vía y el mantenimiento del suelo o la infraestructura viaria.

Artículo 5.º.-Usos prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

5.1 La circulación por la vía de cualquier vehículo a motor con la excepción de aquellos autorizados.

5.2 El tránsito de vehículos o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de los usuarios o la conservación de la infraestructura viaria.

5.3 El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por los pasos existentes autorizados.

5.4 Transitar por la Vía Verde con animales sueltos.

5.5 El tránsito y/o pastoreo de animales por la plataforma.

5.6 Superar el límite de velocidad establecido de 10 kilómetros / hora.

5.7 Cazar. Las Vías Verdes son zonas de seguridad a efectos de caza, por lo que estarán sometidas a las prescripciones y limitaciones expresadas en la legislación vigente sobre caza (Ley 8/2003 de Flora y Fauna silvestres de Andalucía y Reglamento de Ordenación de la Caza) a este respecto.

5.8 Acampar.

5.9 Instalar publicidad.

5.10 Cualquier manipulación de la flora o fauna asociada a las vías, especialmente aquellas que conlleven agresión a las mismas (inscripciones en troncos, cortar partes de plantas, tala, etc.)

5.11 Las plantaciones sin autorización o con especies agresivas que puedan suponer un peligro para la infraestructura.

5.12 Cualquier otro uso no contemplado en esta ordenanza y no expresamente autorizado.

Artículo 6.º.-Uso inadecuado de la infraestructura viaria.

Se consideran usos inadecuados de la infraestructura viaria todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación de la Vía Verde, como son:

6.1 El vertido a la Vía Verde, sus cunetas, terraplenes y taludes de todo tipo de residuos, escombros, tierras, aguas residuales, basuras, etc.

6.2 Actuaciones vandálicas como pintadas, destrozos, alteración o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de la infraestructura, etc..

6.3 Labores derivadas de la actividad agrícola que supongan la alteración del suelo o de la vegetación espontánea que lo cubra o el deterioro o destrucción por esta causa de infraestructura de conservación asociada a la vía (como cunetas o badenes) y que se encuentren en los terrenos de propiedad de la Vía y que puedan afectar a su conservación ambiental o al mantenimiento de la infraestructura de la Vía Verde en general, y específicamente se considerarán inadecuados:

- La utilización de herbicidas
- Cualquier tipo de laboreo mecanizado sobre el suelo (arado, gradeo, rastrillado, etc.)
- El depósito, abandono o vertido de restos de poda
- El incendio de terrenos
- La quema de restos de poda
- El soterrado de cunetas
- El taponamiento de obras de fábrica y tajeas

6.4 La alteración de la base de los taludes.

6.5 La inversión de pendientes en la cima de taludes.

6.6 El desvío o encauzamiento de aguas de escorrentía o desagües hacia la infraestructura de la vía, alterando su curso natural.

CAPITULO III.-REGIMEN JURÍDICO/SANCIONADOR

Artículo 7.º.-Disposiciones generales.

7.1 El Ayuntamiento de Genave, pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico del corredor medioambiental de las vías verdes de la provincia y una imagen cuidada en calidad del bien público que representa, y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, así como contra las agresiones que contra ella se cometan, ya sean realizados por los usuarios directos o por otras personas o entidades.

7.2 Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por este Ayuntamiento.

7.3 La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

7.4 El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos por donde discurre la vía.

7.5 Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de las Vías Verdes (personal propio, Guardería Rural, Policía Local, Agentes de Medio Ambiente, Guardia Civil) denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

La Alcaldía o el Concejil Delegado de Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se comentan contra la presente Ordenanza.

El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se comentan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

7.6 Asimismo cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones observadas en las Vías Verdes.

Artículo 8.º.-Clasificación de las infracciones.

Se establece un régimen sancionador propio en el que se prevé un sanciones administrativas de hasta 3.000€, junto a la obligación del infractor de reparar el daño causado según el caso.

Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera.

8.1.-Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de las Vías Verdes sin la debida autorización.
- b. Alterar los elementos delimitadores o señalizadores de las vías verdes.
- c. La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de la vía.
- d. Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de las Vías Verdes o

aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse.

e. El vertido en la vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.

f. Circular, por la Vía Verde en cualquier clase de vehículo no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, quads, etc.

g. La caza.

h. El tránsito de animales de gran porte, como equinos y bovinos, por los terrenos de dominio público afectos al trazado ferroviario.

i. La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria, (viaductos, puentes, pontones, tajeas, caños, etc.) y sus sistemas de iluminación.

j. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

k. La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

8.2.-Se consideraran infracciones graves las siguientes:

a. El vertido en la Vía Verde y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego, u otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.

b. Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía Verde.

c. Superar el límite de velocidad establecido de 10 km./hora.

d. La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de dominio público.

e. Transitar por la Vía Verde con perros sin sujeción.

f. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado "*infracciones muy graves*", cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como *muy graves*.

g. La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

h. Dañar la flora y fauna asociada a las vías verdes (cortar ramas, coger flores o frutos de forma masiva o cualquier otro producto vegetal o animal).

i. Recogida masiva de aprovechamiento vegetales o animales sin autorización.

8.3.-Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “*infracciones graves*”, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como *infracciones graves*.
- c. La realización de cualquier acción que contravenga la presente ordenanza y no sea considerada *grave* o *muy grave*.

Artículo 9.º.-Sanciones.

9.1 Dado el carácter de las Vías Verdes de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, reiteración, participación y beneficio obtenido.

Apartado	Tipo de infracción	Banda de sanciones
8.1	Muy graves	De 601 a 3.000 €
8.2	Graves	De 301 a 600 €
8.3	Leves	De 50 a 300 €

9.2 Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor, según el caso, deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, la Diputación de Jaén podrá proceder subsidiariamente a realizar la reparación por cuenta y a costa del infractor.

9.3 Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Artículo 10.º.-Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Apartado	Tipo de infracción	Plazo
8.1	Muy graves	5 años
8.2	Graves	1 año
8.3	Leves	3 meses

CAPITULO IV.-REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS ORGANIZADAS

Artículo 11.º.-Autorización.

Cualquier iniciativa para la realización de concentraciones colectivas en la Vía Verde deberá solicitarse a la Diputación Provincial de Jaén con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 12.º.-Solicitante.

Podrán solicitar la realización de actividades colectivas los representantes autorizados de Asociaciones, Federaciones, Club lúdico-deportivos y representantes legales de las administraciones Nacional, Local y Autonómica.

Artículo 13.º.-Responsable.

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 14.º.-Requisitos mínimos.

La imposibilidad de impedir la libre circulación de personas por la Vía Verde, obliga a compartir recorrido con usuarios no organizados. Por otra parte, sólo se permitirá el paso de ambulancias para la atención y retirada de accidentados, accediendo a la Vía por el camino más próximo al lugar del accidente, para lo que a cada solicitante se le suministrará un plano detallado con los accesos alternativos y la llave de los pilotes removibles.

Los requisitos mínimos son:

14.1 Disponer de toda la documentación y requisitos necesarios para la organización de actividades colectivas, especialmente las de carácter deportivo, debidamente autorizadas por los órganos competentes.

14.2 La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios que circulen en sentido contrario.

14.3 Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

14.4 Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

14.5 Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

14.6 Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personas que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía Verde.

14.7 Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.

14.8 Obligatoriamente, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los

vehículos de atención.

14.9 Obligatoriamente, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

14.10 Se establece una fianza de 100 €, que se hará efectiva en el momento de la solicitud de autorización, y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de la llave de los pilotes removibles, siempre al día siguiente.

14.11 La Diputación de Jaén podrá establecer la fianza que considere necesaria que, en su caso, deberá hacerse efectiva en el momento de la solicitud y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de los materiales facilitados en las condiciones de su entrega.

14.12 Una vez efectuada la actividad, el Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad realizará una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar.

14.13 Cuando se autoricen actos públicos en las Vías Verdes, la persona y entidades responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario urbano de la Vía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Génave, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

- 83** *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1 correspondiente al ejercicio 2018.*

Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) al que se remite el Art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el Art. 38.2 del R.D 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1/2018, por importe de 300.460,02 euros, que afectará al vigente presupuesto 2018, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Enero de 2018, financiado mediante nuevos ingresos sobre los inicialmente previstos en el presupuesto municipal prorrogado.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 180.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por lo motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

La Guardia de Jaén, a 08 de Enero de 2018.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN) SECRETARÍA

5874 *Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la instalación punto de recepción de aceituna.*

Anuncio

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ilma. Sra. Alcaldesa - Presidenta, por Resolución núm. 223.1, de fecha 12 de diciembre del presente año, acuerda la admisión a trámite del Proyecto de Actuación consistente en la instalación de un punto de recepción de aceituna en la finca conocida como "Hernán Pérez", situada en la parcela 13 del polígono 27 del término municipal de Torredelcampo (Jaén), presentado por don Juan Pablo de Prado Ruiz.

El mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torredelcampo, a 20 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5896 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del comercio ambulante.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2017, de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Villacarrillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACARRILLO

“1.º.-Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Villacarrillo, en la forma que se une como Anexo, derogando, a su entrada en vigor, la existente hasta ahora.

2.º.-Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.”

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villacarrillo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villacarrillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Villacarrillo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del

aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, según el I.P.C. interanual. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidad de comercio ambulante prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

f) Constituir, antes del inicio de la actividad, una fianza por importe de tres mensualidades de la tasa correspondiente.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible entre familiares de primer grado de consanguinidad, previa autorización por parte del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El Ayuntamiento podrá denegar dicha transmisión si no han transcurrido al menos 5 años desde su concesión, salvo por cese de actividad o jubilación.

Para la concesión de dicha transmisión será necesario abonar cuatro trimestres de las tasas

establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.-Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza 3. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

2.-Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo “9.5” de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1.-Con el objeto de no lesionar derechos ya adquiridos, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva al que hace referencia el punto siguiente, la concesión se realizará siguiendo el orden de la lista de espera existente en la actualidad, hasta su agotamiento, no pudiendo inscribirse

ningún otro nombre nuevo en la citada lista desde la citada fecha de entrada en vigor

2.-En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Máximo 5 puntos)

A la mayor inversión, máxima puntuación y al resto de forma proporcional.

b.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Máximo 1 punto)

c.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (1 punto por cada 5 años de experiencia con un máximo de 3 puntos)

d.-Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (2 puntos)

e.-Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (1 punto por cada curso, conferencia o actividad acreditada, con un máximo de 5 puntos)

f.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. (2 puntos)

g.-Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. (2 puntos)

h.-La consideración de factores de política social como:

1.-Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. (1 punto)

2.-Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (1 punto)

i.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, (5 puntos por sanción) se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.
3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villacarrillo se celebrará en el núcleo urbano y en los anejos de Mogón, Agrupación de Mogón y la Caleruela, con la siguiente ubicación:
 - En el núcleo urbano de Villacarrillo en las calles Ramón García del Valle y Era de los Molinos
 - En Mogón en el Paseo de la Alameda.
 - En Agrupación de Mogón en la Plaza Principal.
 - En la Caleruela en el lugar conocido como Escuelas Nuevas.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará habitualmente y siempre que no existan razones legales o de fuerza mayor que lo impidan, en Villacarrillo todos los jueves del año, en Mogón todos los miércoles, en Agrupación de Mogón todos los domingos y en la Caleruela todos los martes.

El horario del mismo será desde las 8, hasta las 14 horas

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo en Villacarrillo constará de 90 puestos aproximadamente, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

El mercadillo de Mogón constará de aproximadamente de 30 puestos, instalados en Paseo de la Alameda o lugar sustitutivo.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 15 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones leves:*

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como **grave o muy grave**.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una *infracción leve*, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en *infracciones graves*. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una *infracción grave*, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las **leves** con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las **graves** con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las **muy graves** con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de *infracciones graves* o *muy graves* se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por *infracción muy grave*, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de *infracciones muy graves* llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las **leves**, a los dos meses.
- b) Las **graves**, al año.
- c) Las **muy graves**, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

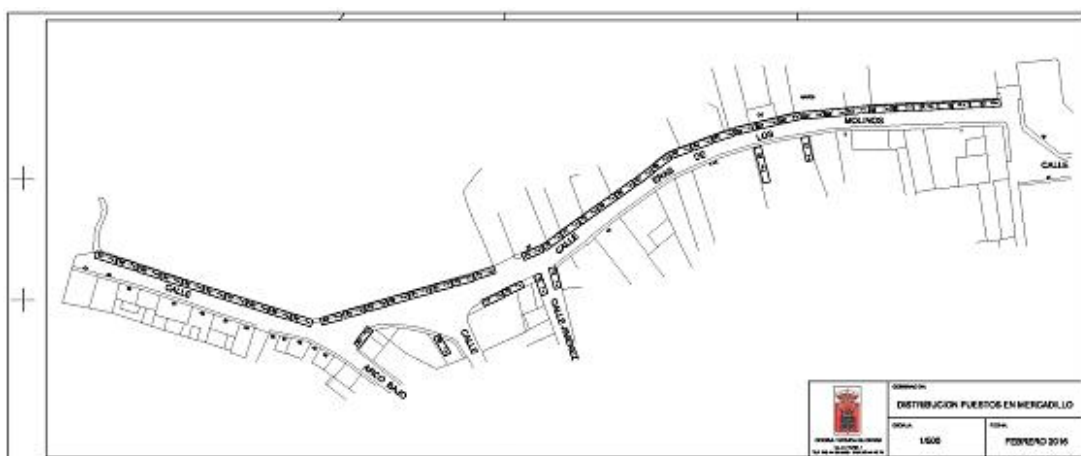
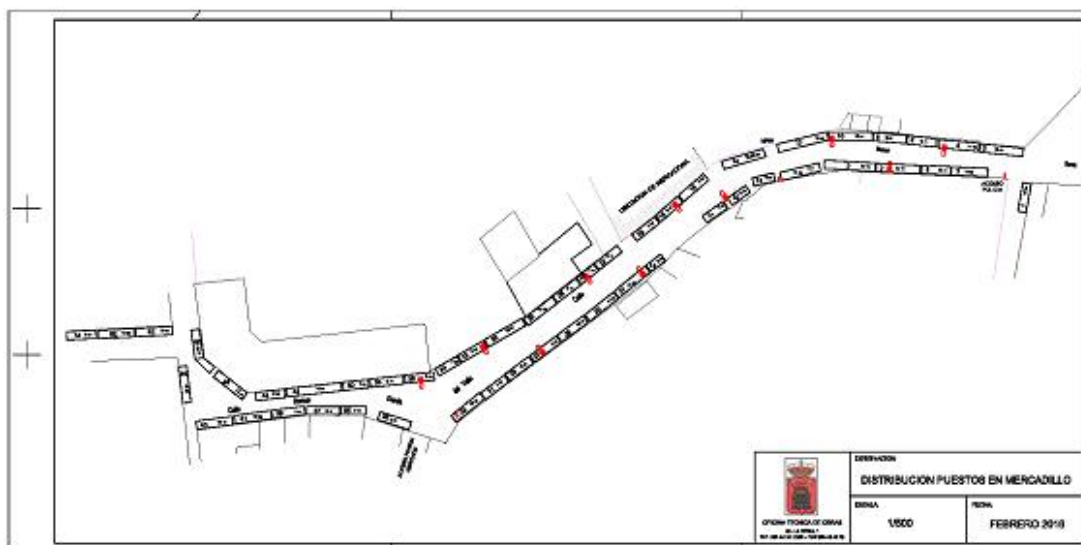
DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Índice de Anexos:

- 1.-Anexo I: Ubicación de los puestos del mercado
- 2.-Anexo II: Modelo de declaración responsable.
- 3.-Anexo III: Solicitud de autorización de comercio ambulante.

ANEXO I



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN MERCADILLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

D/D^a. _____,
con DNI/NIE/NIF _____, actuando en representación de
_____, con
NIE _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Villacarrillo, por medio del presente documento, formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO (marque con una X, en su caso).

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso).

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Villacarrillo para la regulación del Comercio Ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c. Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e. Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente Declaración Responsable.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

ANEXO III

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL
MERCADILLO MUNICIPAL**

1. DATOS DEL SOLICITANTE (Titular de la actividad)		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		
3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Rellenar en caso de ser diferente al que figura en el apartado 1.)		
Nombre y Apellidos/Razón Social:		NIF/CIF:
Domicilio en Calle/Plaza/Nº/Piso/Letra:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Tfno. Fijo/Móvil:
Correo electrónico:		

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL MERCADILLO MUNICIPAL**

4. ACTUACIÓN SOLICITADA	
☐ Nueva Implantación	☐ Renovación
5. DATOS DE LA ACTIVIDAD	
Descripción del producto a vender:	Epígrafe:
Descripción de la Instalación:	Metros lineales a ocupar:
6. SOLICITUD	
SOLICITA: Que previos los trámites e informes pertinentes, y con sujeción a las normas establecidas en la municipalidad, se sirva conceder, con la posible urgencia, la preceptiva AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE _____, En _____, a ____ de _____ de _____ FIRMA: _____	
Sr./Sra. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo	

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL
MERCADILLO MUNICIPAL**

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUESTO EN MERCADILLO MUNICIPAL
Copia de la acreditación de la personalidad del interesado (DNI / NIE / CIF) y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
Autoliquidación de las tasas.
Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, o copia del Certificado de solicitud de inscripción en el Registro.
Modelo de declaración responsable firmado, de conformidad con el Anexo II, en el que se manifieste: a. El cumplimiento de los requisitos establecidos. b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización. d. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y estar al corriente del pago de la cuota o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. e. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. f. Los prestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. g. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria. h. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
Dos fotografías tamaño carnet.
Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que van a desarrollar la actividad en nombre de la persona titular, sea esta persona física o jurídica.
En el caso de venta de productos alimenticios, copia de los carnets de manipulador de alimentos de las personas que van a desarrollar la actividad, expedidos por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.
Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13. De esta Ordenanza Municipal, será necesario aportar la documentación acreditativa.
Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación recogida en el modelo de declaración responsable a que hace referencia el artículo 12., en su apartado 2, de esta Ordenanza Municipal para su aprobación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5897 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de tenencia animales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2017, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales. A continuación, para general conocimiento, y de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se transcribe el texto íntegro del acuerdo en el que consta la modificación aprobada:

“1.º.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, modificando el artículo 33, Capítulo II, Título IV, relativo al tipo de infracciones, intercalando la letra g) y renumerando las siguientes como h), i), y modificando la letra e) del artículo 34. Así pues, los Art. 33 y 34 apartado e) quedan redactados como sigue:

*Artículo 33.-Infracciones **leves**: Son infracciones leves:*

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no retirada de los refugios para el alojamiento temporal en los plazos establecidos para ello.
- g) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, por su propietario o detentados.
- h) La falta de colaboración con los Servicios Municipales, sin especial trascendencia en las actividades reguladas por esta Ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que de forma pasiva o activa contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificadas como infracción grave o muy grave.

*Artículo 34.-Infracciones **graves**.-Son infracciones graves:*

e) La reiterada falta de recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, por su propietario o detentados.

2.º.-Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5902 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del impuesto de plus valía.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

1.º.-Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, que el Art. 8.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quede redactado como sigue:

“Artículo 8.º.-Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y siempre que ésta constituya vivienda habitual del adquirente durante un plazo no inferior a cinco años, a partir de la fecha de la liquidación, disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota.”

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4.º.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5903 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES:

“1.º.-Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la forma que a continuación se detalla:

A.-La letra c) del Art. 8º queda redactada como sigue:

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares:	0,9000 %
Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:	0,9000 %
Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje:	0,9000 %
Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales:	0,9000 %

B.-Se intercala un nuevo punto en el artículo 9, concretamente el punto 5 y los siguientes pasan a reenumerarse con el 6 y 7, quedando redactados como sigue:

5.-En virtud del artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los cinco primeros periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la bonificación a favor de los bienes inmuebles ubicados en zonas del municipio que a continuación se enumeran, que conforme a la Legislación y planeamiento urbanístico vigente corresponden a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter

agrícola y que disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo y que por sus características económicas aconsejan una especial protección.

Los núcleos de población, áreas o zonas serán los siguientes: Sectores 2 y 3 del municipio, núcleo de Mogón y cortijos de la sierra que se encuentran situados en el Parque o Preparque Natural de Cazorla Segura y las Villas.

Las solicitudes de bonificación que se presenten en el Ayuntamiento serán trasladadas al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación para su resolución y notificación de conformidad con la vigente delegación de las facultades de gestión del tributo.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 6 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4.º.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5905 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES:

“1.º.-Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales, en lo que respecta a su Art. 6 que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 6.-BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.-FERIAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y EVENTOS DE DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A CUATRO DÍAS:

$Cuota = 18,50 \text{ €} \times Kw. (\text{Suministro}) + 50,80 \text{ €} (\text{Enganche y Desenganche})$

2.-FERIAS DE LOS ANEJOS Y EVENTOS DE DURACIÓN INFERIOR A CUATRO DÍAS:

$Cuota = 9,50 \text{ €} \times Kw. (\text{Suministro}) + 50,80 \text{ €} (\text{Enganche y Desenganche}).$

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4.º.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE CÓRDOBA

69 *Cédula de citación a Sabino Domingo Risueño González. Procedimiento 690/2017. Ejecución núm. 257/2017.*

Edicto

N.I.G.: 1402100420170002458.

Procedimiento: 690/2017. Ejecución núm.: 257/2017.

Negociado: FS.

De: Francisco Javier Benítez del Pozo.

Contra: Sabino Domingo Risueño González y Fogasa.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Benítez del Pozo contra Sabino Domingo Risueño González, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

“Se convoca a las partes para la celebración de vista el próximo día 25 de enero de 2018 a las 12:30 horas de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado, con el apercibimiento al ejecutante (trabajador o persona que lo represente), que caso de no comparecer ni alegar justa causa, se le tendrá por desistido en su solicitud; y al ejecutado (empresario o su representante) que se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.”

Y para que sirva de citación a Sabino Domingo Risueño González se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Jaén.

Córdoba, a 21 de Diciembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, VICTORIA ALICIA ALFEREZ DE LA ROSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

5916 *Cédula de citación a Muhammad Ali Choudhry. Procedimiento Ordinario 271/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 271/2017.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044S20170001135.
De: Ali Saquib.
Abogado:
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Muhammad Ali Choudhry.
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 271/2017 se ha acordado citar a Muhammad Ali Choudhry como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de abril de 2018 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Muhammad Ali Choudhry.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 12 de Diciembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.